

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0978-2CP1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mary Telma Guajardo Villareal.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	07 de julio de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de julio de 2010.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Establecer que tener la calidad de prófugo de la justicia suspende los derechos o prerrogativas como ciudadano, siempre que existan datos suficientes para motivar la privación de la ciudadanía. Establecer que el juez penal o la autoridad electoral que corresponda será competente para declarar la suspensión según cada derecho político-electoral de que se trate. Establecer que toda persona que sea declarada como elegible por la autoridad electoral no podrá ser acusada penalmente durante el proceso electoral hasta en tanto finalice la jornada electoral; para el caso de que el candidato resulte electo, el Ministerio Público presentará la acusación correspondiente ante la Cámara de Diputados para los efectos de la declaratoria de procedencia.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 38. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, <i>a contar desde la fecha del auto de formal prisión;</i></p> <p>III. ...</p> <p>IV. <i>Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los</i></p>	<p>Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los siguientes términos:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona la fracción II, y la fracción V en su párrafo primero y se le agrega un segundo párrafo; y</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deroga la fracción IV del Artículo 38 de la Constitución General de la República, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:</p> <p>I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;</p> <p>II. Por estar prófugo de la justicia, o sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, siempre que existan datos suficientes y confiables para motivar la privación temporal o definitiva de la ciudadanía a contar desde la fecha del auto de formal prisión;</p> <p>III. Durante la extinción de una pena corporal;</p> <p>IV. Derogado;</p>

<p><i>términos que prevengan las leyes;</i></p> <p><i>V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y</i></p> <p>VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.</p> <p><i>La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, <u>y la manera de hacer la rehabilitación.</u></i></p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>V. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión. El juez penal o la autoridad electoral que corresponda serán los competentes para declarar de manera individualizada, específica y concreta la suspensión según cada derecho político-electoral de que se trate. La ley establecerá el procedimiento penal o electoral que corresponda <u>y la manera de hacer la rehabilitación.</u></p> <p>Toda persona que sea declarado como elegible por la autoridad electoral, no podrá ser acusado penalmente durante el curso de un proceso electoral hasta en tanto finalice la jornada electoral. Si el candidato resulta electo, el Ministerio Público presentará su acusación en su caso ante la Cámara de Diputados para los efectos de la declaratoria de procedencia.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio.</p> <p>ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

LAL